



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
"Año de integración regional concentración y gobernabilidad democrática en la región Pasco"



# Resolución Ejecutiva Regional

N° **603** -2023-G.R.P./GOB.

Cerro de Pasco, 05 OCT 2023

## EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

### I. VISTO:

Memorando N° 01213-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de octubre del 2023, suscrito por el Gobernador Regional de Pasco, e Informe N° 1678-2023-GRP-GGR-DGA/DRH, de fecha 04 de octubre del 2023, suscrito por el Director de Recursos Humanos, y;

### II. CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que indica: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" (Énfasis agregado);

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, sobre Descentralización establece que "Los Gobiernos Regionales tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su Competencia;

Que, la Autonomía Política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las Políticas, Planes y Normas en los asuntos de su Competencia, Aprobar y Expedir sus normas, decidir a través de sus Órganos de Gobierno y Desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización;

Que, el literal a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – se desprende que es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional – según lo previsto en la Ley N° 30305 – dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrados y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales (...);

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones en el Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, ha sentado criterios para determinar la situación de confianza, advirtiendo sobre las características que debe tener los funcionarios que desempeñen cargos en tal situación, no siendo la confianza calificativo de cargo sino atribuible a la persona a designar, tomando en consideración su idoneidad basada en su versación o experiencia para desempeñar las funciones del respectivo cargo, funciones que pueden ser materia de evaluación por parte de las Entidades;

Que, el Principio de Presunción de Veracidad, enmarcado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, el Principio de Buena Fe Procedimental, enmarcado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, menciona que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental;



## "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Año de integración regional concentración y gobernabilidad democrática en la región Pasco"



Que, siguiendo la secuela de la normativa ya detallada párrafos anteriores, el Principio de Privilegio de Controles Posteriores textualmente enmarca: "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, a través de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, se establecen los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, respecto a las Responsabilidades, a la letra menciona: "Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción". "Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos";

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del texto normativo ya mencionado, refiere que las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, bajo responsabilidad, tienen la obligación de asegurar el cumplimiento de la presente disposición;

Que, el artículo 21°, inciso c) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Gobernador Regional tiene la atribución de designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 156-2023-G.R.P./GOB, de fecha 14 de febrero del 2023, el Gobernador DESIGNÓ al Lic. Adm. Rolando TRINIDAD MALPARTIDA, como Director de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional Pasco, con todas las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo;

Que, mediante Memorando N° 01167-2023-G.R.P./GOB, de fecha 20 de septiembre del 2023, el Gobernador Regional ha dispuesto **DAR POR CONCLUIDA** la designación del Lic. Adm. Rolando TRINIDAD MALPARTIDA, designado en el cargo de Director de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional Pasco, es así, que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 586-2023-G.R.P./GOB, de fecha 25 de septiembre del 2023, se resolvió **DAR POR CONCLUIDO LA DESIGNACIÓN** del Lic. Adm. Rolando TRINIDAD MALPARTIDA, como Director de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional Pasco, agradeciéndole por los servicios prestados;

Que, con el propósito de continuar con las acciones administrativas de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional Pasco, el Director de Recursos Humanos, Abog. Jorge Luis Cabello Ventocilla, a través del Informe N° 1678-2023-GRP-GGR-DGA/DRH, de fecha 04 de octubre del 2023, previa revisión de acuerdo al MOF de la Entidad, **ha concluido** en que el **CPC. Juan José CANTA HILARIO cumple con los requisitos mínimos para ser designado en el cargo de Director de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional Pasco**;

Que, mediante Memorando N° 01213-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de octubre del 2023, el Gobernador Regional, ordena, previa revisión de acuerdo al MOF y ROF de la Entidad y las normativas vigentes, se **DESIGNE** al **CPC. Juan José CANTA HILARIO**, como **Director de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional Pasco**, con el propósito de continuar con las acciones administrativas de la indicada Dirección;

Que, estando a las consideraciones vertidas y en uso de las atribuciones y facultades otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Año de integración regional concentración y gobernabilidad democrática en la región Pasco"



Unidos

para avanzar  
GOREPA  
SECRETARIA GENERAL

FOLIO

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR**, a partir de la fecha, al **CPC. Juan José CANTA HILARIO**, como **Director de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional Pasco**, quien deberá cumplir con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo, recibiendo los bienes y acervos documentarios que obran en dicha Dirección, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR**, que el funcionario designado en el artículo primero de la presente resolución, deberá presentar su Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas en el Sistema de Línea de la Contraloría General de la República, **bajo responsabilidad funcional** conforme a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO. - DEJAR SIN EFECTO**, toda disposición legal que se oponga a la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaría General, la notificación de la presente resolución, a la Gerencia General Regional, a los Órganos Estructurados del Gobierno Regional de Pasco y a la parte interesada, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

JUAN LUIS CHOMBO HEREDIA  
GOBERNADOR REGIONAL